



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

Ejecutivo No. 2022-00146

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO de mayor cuantía en favor de **BORIS JOSUE BAJAIRE GÓMEZ** y en contra de **ISABELLA PROPERTIES INC. SUCURSAL COLOMBIA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. P-76583012.

1. Por suma de \$1.102'202.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

2. Por el valor de los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa del 1% anual pactada y siempre y cuando no supere la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 15 de enero de 2011 al 15 de enero de 2020.

3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa pactada del 1% anual, siempre y cuando no supere máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 041, del 19 de abril de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría